



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120110049400
DEMANDANTE: GLORIA ESTHER VIDALES BAUZA
DEMANDADO: MIGUEL COLMENARES SOTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que fue solicitada copia autentica de la sentencia. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, fue recibido físicamente, el 25 de abril de 2022, escrito suscrito por el señor MIGUEL ANTONIO COLMENARES SOTO, quien en calidad de demandado, solicitó copia autentica de la sentencia, no obstante, se tiene que al interior del presente proceso no se ha podido proferir sentencia, debido a que las audiencias que se han programado, no ha sido posible llevarlas a cabo, razón por la cual, se negará la solicitud.

Por otro lado, en aras de darle impulso al proceso de la referencia, el Despacho, de conformidad con el artículo 390 del C.G.P., estima procedente la fijación de audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 22 de junio de 2022, a las 8:30 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante GLORIA VIDALES BAUZA, su apoderada LINA UCROS LASCANO y el demandado MIGUEL COLMENARES SOTO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar solicitud de expedición de copia autentica se sentencia al no haberse proferido la misma.
2. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 22 de junio de 2022, a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.
3. Oficiar físicamente a las partes procesales: demandante GLORIA VIDALES BAUZA, su apoderada LINA UCROS LASCANO y el demandado MIGUEL COLMENARES SOTO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120110049400
DEMANDANTE: GLORIA ESTHER VIDALES BAUZA
DEMANDADO: MIGUEL COLMENARES SOTO

antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

4. Ordenar a la demandante GLORIA VIDALES BAUZA, su apoderada LINA UCROS LASCANO y el demandado MIGUEL COLMENARES SOTO, que, previo a la celebración de la diligencia, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica, aunado al hecho que la audiencia será de manera virtual, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.
5. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello, en caso de que lo aportaren, toda vez que, hasta el momento, ninguna parte procesal ha aportado su correo.
6. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 314-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 28 de fecha 11 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120110049400
DEMANDANTE: GLORIA ESTHER VIDALES BAUZA
DEMANDADO: MIGUEL COLMENARES SOTO

Malambo, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 761AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección física y electrónica
Demandante	Gloria Vidales Bauza	Carrera 2Sur No. 10B-36 Barrio Bellavista - Malambo
Apoderada judicial de la demandante	Lina Ucros Lascano	Carrera 43B No. 80-151 int 103 - Barranquilla
Demandado	Miguel Colmenares Soto	Calle 10 B No. 1ES – 03 Barrio Bellavista - Malambo

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendaro 10 de mayo de 2022, resolvió:

1. *Negar solicitud de expedición de copia autentica se sentencia al no haberse proferido la misma.*
2. *Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 22 de junio de 2022, a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.*
3. *Oficiar físicamente a las partes procesales: demandante GLORIA VIDALES BAUZA, su apoderada LINA UCROS LASCANO y el demandado MIGUEL COLMENARES SOTO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.*
4. *Ordenar a la demandante GLORIA VIDALES BAUZA, su apoderada LINA UCROS LASCANO y el demandado MIGUEL COLMENARES SOTO, que, previo a la celebración de la diligencia, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica, aunado al hecho que la audiencia será de manera virtual, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.*
5. *Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello, en caso de que lo aportaren, toda vez que, hasta el momento, ninguna parte procesal ha aportado su correo.*
6. *Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."*

Atentamente,

ABautezBarrera
ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

